



Aduana Nacional

COMUNICADO

VEHÍCULOS AUTOMOTORES PERMITIDOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE LA GESTIÓN 2026

Considerando las consultas realizadas por Operadores de Comercio Exterior y servidores públicos, se recuerda que en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento para la importación de vehículos automotores, la aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y sus modificaciones, a partir del **01/01/2026 se encuentra permitida la importación de vehículos automotores** de acuerdo con lo siguiente:

Antigüedad	Partida Arancelaria	Ejemplos	Vehículos Automotores	Años Modelos permitidos para importación
1 año	87.03		Automóviles para transporte de personas	2025 en adelante
	87.02		Vehículos para el transporte de 10 o más personas, (incluido el conductor) denominados Van (minibús)	2025 en adelante
	87.04		Vehículos para el transporte de mercancías, denominados Van (furgón o furgoneta) y las camionetas con capacidad de carga hasta 2.5 (D.S. 3358)	2025 en adelante
	87.06		Chasis de vehículos con motor (D.S. 3358)	2025 en adelante
3 años	87.02		Vehículos para el transporte de 10 o más personas, (incluido el conductor) exceptuados los tipo Van (minibús)	2023 en adelante
	87.04		Vehículos para el transporte de mercancías, excepto las camionetas con capacidad de carga hasta 2.5 toneladas y los tipo Van (furgón o furgoneta)	2023 en adelante
	87.05		Camiones grúas, camiones hormigoneras, bomberos y otros especiales (D.S. 4687) (excepto camiones grúa con capacidad de izaje igual o superior a las setenta (70) toneladas)	2023 en adelante
5 años	8701.21.00.00 8701.22.00.00 8701.23.00.00 8701.24.00.00 8701.29.00.10 8701.29.00.90		Tractocamiones	2021 en adelante